

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL DE APELACIONES
PANEL V

JERRY MELÉNDEZ ORTIZ

Apelante

v.

AMGEN
MANUFACTURING,
LIMITED; FULANO DE TAL;
ASEGURADORA XYZ

Apelado

KLAN21900228

Apelación

procedente del Tribunal
de Primera Instancia,
Sala de Caguas

Civil Núm.:
CY2018CV00084

Sobre:
Despido Injustificado;
Ley 2 Procedimiento
Sumario

Panel integrado por su presidenta, la Jueza Jiménez Velázquez, el Juez Ramos Torres y el Juez Bonilla Ortiz.

Ramos Torres, Juez Ponente

SENTENCIA

En San Juan, Puerto Rico a 20 de marzo de 2019.

Compareció ante este Tribunal de Apelaciones, el señor Jerry Meléndez Ortiz y nos solicitó la revisión de una sentencia sumaria dictada por el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Caguas. Al atender el escrito de apelación, el 7 de marzo de 2019, emitimos una resolución a través de la cual le concedimos un plazo de cinco (5) días al apelante para que mostrara causa por la cual no debíamos desestimar el recurso ante nos, por este haberse presentado fuera del término establecido en ley para ello, a la luz de lo establecido por el Tribunal Supremo en el caso Patiño Chirino v. Parador Villa Antonio, 196 D.P.R. 439 (2016). Mediante el precitado caso, el más alto foro determinó que el término jurisdiccional de diez (10) días establecido en ley para acudir ante este foro apelativo intermedio en un proceso al amparo de la Ley Núm. 2 de 17 de octubre de 1961, según enmendada, 32 L.P.R.A. sec. 3118 *et seq.*, no puede ser interrumpido mediante la presentación de una moción de reconsideración, pues dicho mecanismo no está disponible en reclamaciones laborales que se tramitan bajo el procedimiento sumario establecido en el aludido estatuto.

En cumplimiento con nuestra orden, el 13 de marzo de 2019, el señor Meléndez Ortiz compareció ante nos mediante moción y manifestó su deseo de desistir del presente recurso. Por tanto, solicitó que ordenáramos el desistimiento del recurso de epígrafe.

En vista de lo antes indicado, se declara HA LUGAR la petición de desistimiento y se ordena el archivo del caso KLAN201900228, sin especial imposición de costas u honorarios de abogado.

Lo acordó y manda el Tribunal y lo certifica la Secretaria del Tribunal de Apelaciones.

Lcda. Lilia M. Oquendo Solís
Secretaria del Tribunal de Apelaciones